



REF. NUE 128-A-2019 (DH)

**SEÑORAS Y SEÑORES COMISIONADOS DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-**

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI, de cincuenta y un años de edad, salvadoreño, Arquitecto, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho guión tres; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil ciento veintiuno guión cero cincuenta y un mil ciento sesenta y siete guión cero cero uno guión ocho, actuando calidad de Viceministro de Transporte, calidad que compruebo con Acuerdo Ejecutivo Número CUARENTA Y CUATRO, de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, el cual será publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente a la fecha once de junio del año dos mil diecinueve, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ello de conformidad a lo establecido en constancia de publicación número CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO extendida en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve por la Dirección del Diario Oficial en el cual consta nombramientos como Viceministro de Transporte realizado por el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz según certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República, en el cual consta que el señor Presidente de la República, procedió a tomar la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor ConanTonathiu Castro, actuando en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha once del mes de junio del año dos mil diecinueve, y en mi calidad antes expresada a usted **EXPONGO:**

DESPACHO OFICIAL
Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El
Salvador, C.A.
Call Center: (503) 2133-3600

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.



RELACIÓN DE HECHOS:

Que se ha notificado por medio de correo electrónico institucional de la resolución emitida por su autoridad, a las quince horas con diez minutos de fecha 24/06/2019, bajo referencia Número **NUE 128-A-2019(DH)**, mediante la cual se informa sobre la Admisión del Recurso de Apelación interpuesto por los ciudadanos JAIME ALBERTO LÓPEZ y SONIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CHACON, por **Resolución número 109-2019** emitida por el Oficial de Información de este Viceministerio de Transporte a las **trece horas con dos minutos del día 20/05/2019**, mediante la cual se dio respuesta oportuna a la solicitud de información presentada por los ciudadanos en referencia.

La solicitud presentada por los ciudadanos antes expresados, y de la cual han presentado recurso de apelación, versó expresamente en lo siguiente: **"...2) sobre los estados financieros de SERTRACEN de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, dicho requerimientos se hace con forme lo dispuesto en los artículos 7 y 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública...."**

Ante lo solicitado por los ciudadanos la Oficial de Información de este Viceministerio de Transporte, en cumplimiento a las atribuciones legales reguladas en los literales c) d), i) y j), todos del Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública respectiva, en adelante LAIP, procedió a realizar los trámites precisos y necesarios a efecto de localizar y entregar la información solicitada, como parte del procedimiento interno de acceso a la información la oficial requirió informe a la Gerencia Financiera del MOPTVDU.

Que en respuesta a informe requerido, mediante Oficio emitido en fecha 16/05/2019 por el Licenciado Robin Gabriel Pineda Galdámez, en su calidad de contador Institucional del MOPTVDU, y sobre la base de dicho informe la Oficial de Información contesto a los ciudadanos, en lo medular, lo siguiente: **"....Por otra parte la Gerencia Financiera no cuenta con los estados financieros de la empresa SERTRACEN, en virtud de no haberse establecido dentro de la relación contractual con este Viceministerio, tener acceso a los mismos.... Se advierte a los solicitantes que los estados**

DESPACHO OFICIAL

Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, C.A.

Call Center: (503) 2133-3600



financieros y balances de las empresas se encuentran inscritos en el Registro de Comercio, por lo que se les orienta a fin de que puedan acudir directamente a dichas instancias a solicitarlos"

Ante la respuesta emitida por parte del Oficial de Información los ciudadanos, mediante Recurso de Apelación interpuesto, el cual es objeto de análisis, ha manifestado su inconformidad manifestando expresamente en lo medular lo siguiente: ***"... La información que se está solicitando es de carácter público. Aunque la oficial de información tenga razón que los estados no se encuentran en la Institución, tienen el deber legal de tramitar, realizar las gestiones internas como externas necesarias para recabar la información solicitada.... que al existir un vinculo contractual entre el VMT y SERTRACEN es un hecho suficiente que obliga a la oficial del VMT a darle trámite a la solicitud informada, de conformidad a los artículos 7 y 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y requerir a la Institución que tenga en su poder la Información para ser entregada al solicitante, cuestión no sucedió en este caso, sino que solo se limitó a reorientar el requerimiento"***

Por otra parte mediante la Resolución emitida por su digna autoridad de las quince horas con diez minutos de fecha 24/06/2019, bajo referencia Número **NUE 128-A-2019(DH)**, se requiere a éste Viceministerio de Transporte, mediante su titular, RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE, ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 88 LAIP, ofreciendo los medios probatorios que no consten en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

RINDIENDO INFORME SOLICITADO:

Que los ciudadanos ha fundamentado el recurso de apelación alegando básicamente dos supuestos; **el primero: que la Oficial de Información tiene el deber legal de tramitar, realizar las gestiones internas como externas necesarias para recabar la información solicitada, aunque la información no se encuentre en la Institución; y segundo:que al existir un vinculo contractual entre el VMT y**

DESPACHO OFICIAL
Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El
Salvador, C.A.
Call Center: (503) 2133-3600



SERTRACEN es un hecho suficiente que obliga a la oficial del VMT a darle trámite a la solicitud formulada de conformidad con los artículos 7 y 67 LAIP.

Sobre lo expuesto por los apelantes es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1. En relación a las disposiciones legales citadas como fundamento por los apelantes (Arts. 7 y 67 de la LAIP), es importante recalcar que no tienen ninguna aplicación en el presente caso, por cuanto dichas disposiciones se limitan únicamente a regular quiénes son los sujetos obligados por la LAIP, y es el caso que, en ningún momento el ente que represento se ha excusado de ser un Sujeto Obligado. Por lo que, no ha lugar el recurso en cuanto a dicho fundamento se refiere.
2. De hecho, el meollo de la presente cuestión no es si el Viceministerio es o no sujeto obligado, sino más bien, el aprovechamiento indebido que los solicitantes pretenden hacer del principio de gratuidad del Art. 61, ya que, sobre la base de dicho beneficio, pretenden recabar información que es PÚBLICA en el Registro de Comercio, un REGISTRO PÚBLICO del Centro Nacional de Registros, sin pagar los TRIBUTOS que corresponden para obtener dicha información, lo cual pretenden que se haga por parte de este Viceministerio.
3. Ciertamente, el artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho a los ciudadanos de solicitar y recibir información pública, sin embargo condiciona dicha obligación a información que sea generada, administrada o en poder de las instituciones públicas a quienes se les requiera; y en el caso de marras, dicha información NO CONSTA en esta institución, sino que, ante el REGISTRO DE COMERCIO, la cual es una institución autónoma a la nuestra, con sus propias competencias legales y ante la cual se puede obtener la información PÚBLICA que corresponda, previo pago de los derechos de registro correspondientes.

DESPACHO OFICIAL
Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El
Salvador, C.A.
Call Center: (503) 2133-3600



4. Por otra parte el artículo 74 b) de la LAIP determina que: *Los oficiales de información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información;* actuación que fue realizada por la Oficial al hacer de conocimiento que los estados financieros y los balances se encuentran inscritos en el Registro de Comercio, ante lo cual, tampoco es infundado haber orientado a los ciudadanos a que soliciten esta información PÚBLICA ante los entes que corresponden que sería el REGISTRO DE COMERCIO del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

5. En tal sentido es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 411 del Código de Comercio Romano III: *Son obligaciones del comerciante individual y social inscribir anualmente en el Registro de Comercio el balance de su empresa, debidamente certificado por contador público autorizado en el país.....*, de lo cual se comprueba la competencia legal y ente ante el cual consta esta INFORMACIÓN PÚBLICA, no siendo dicho ente este Viceministerio.

6. Ciertamente, este Viceministerio está comprometido con la transparencia y la máxima publicidad; sin embargo, no comparte que se haga un uso indebido del principio de GRATUIDAD pretendiendo recargar a esta institución el pago de TASAS OFICIALES que perfectamente podrían pagar los solicitantes ante el ente que corresponde; es decir, el REGISTRO DE COMERCIO del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, sobre todo considerando que se trata de INFORMACIÓN PÚBLICA que no es objeto de la LAIP.

DESPACHO OFICIAL
Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El
Salvador, C.A.
Call Center: (503) 2133-3600





POR LO ANTERIORMENTE PIDO:

1. Se me admita el presente escrito,
2. Me tenga por parte, en el carácter en el que comparezco.
3. Se agreguen los documentos certificados que presento mediante los cuales acredito la calidad en la que actuó
4. Se me tenga por rendido el informe dentro del plazo legal correspondiente

Señalo para oír notificaciones Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad, o al correo electrónico jessica.munguia@mop.gob.sv. y

Santa Tecla, La Libertad, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.


Arq. RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI
Viceministro de Transporte.



DESPACHO OFICIAL
Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El
Salvador, C.A.
Call Center: (503) 2133-3600



204..



--FE: que la firma que antecede y que se lee "ilegible" es **AUTENTICA**, por haberla reconocido como suya el señor **RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI**, de cincuenta y un años de edad, salvadoreño, Arquitecto, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho guión tres; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil ciento veintiuno guión cero cincuenta y un mil ciento sesenta y siete guión cero cero uno guión ocho. La Libertad, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

M. M. A.



Presentado por Ingrid Carolina Chiquillo Cárcamo
Quien se identifica con 04271486-5 a las: 3:21 pm
de 09 de Julio de 2019 junto con Documento Único de Identidad
que consta de 7 folios fíles



DESPACHO OFICIAL
Carretera al Puerto La Libertad, KM 9 1/2, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, C.A.
Call Center: (503) 2133-3600

100

100

100

100

100



EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA:
Que el día diez de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y cuatro, que literalmente se lee:

"ACUERDO No. 44.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, como Viceministros de Estado, a las siguientes personas:

Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior:	Mauricio Gerardo Cabrera Trampe.
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial:	Agustín Salvador Hernández Ventura Chacón.
Viceministro de Hacienda ad-honorem:	Óscar Edmundo Anaya Sánchez.
Viceministro de Ingresos:	José Alejandro Zelaya Villalobo.
Viceministro de Economía:	Miguel Ángel Corleto Urey.
Viceministro de Educación:	Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga.
Viceministro de Agricultura y Ganadería:	Manuel Rigoberto Soto Lazo.
Viceministro de Obras Públicas:	José Nelson Guardado Menjívar.
Viceministro de Transporte:	Raúl Antonio Juárez Cestoni.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio de dos mil diecinueve.----- **"ilegible"**, **Presidente de la República** --- **"ilegible"**, **Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial"**.

10

11

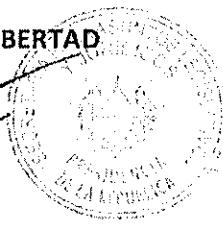

12

13

14

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a Raúl Antonio Juárez Cestoni, en Casa Presidencial, San Salvador, el día once de junio de dos mil diecinueve.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

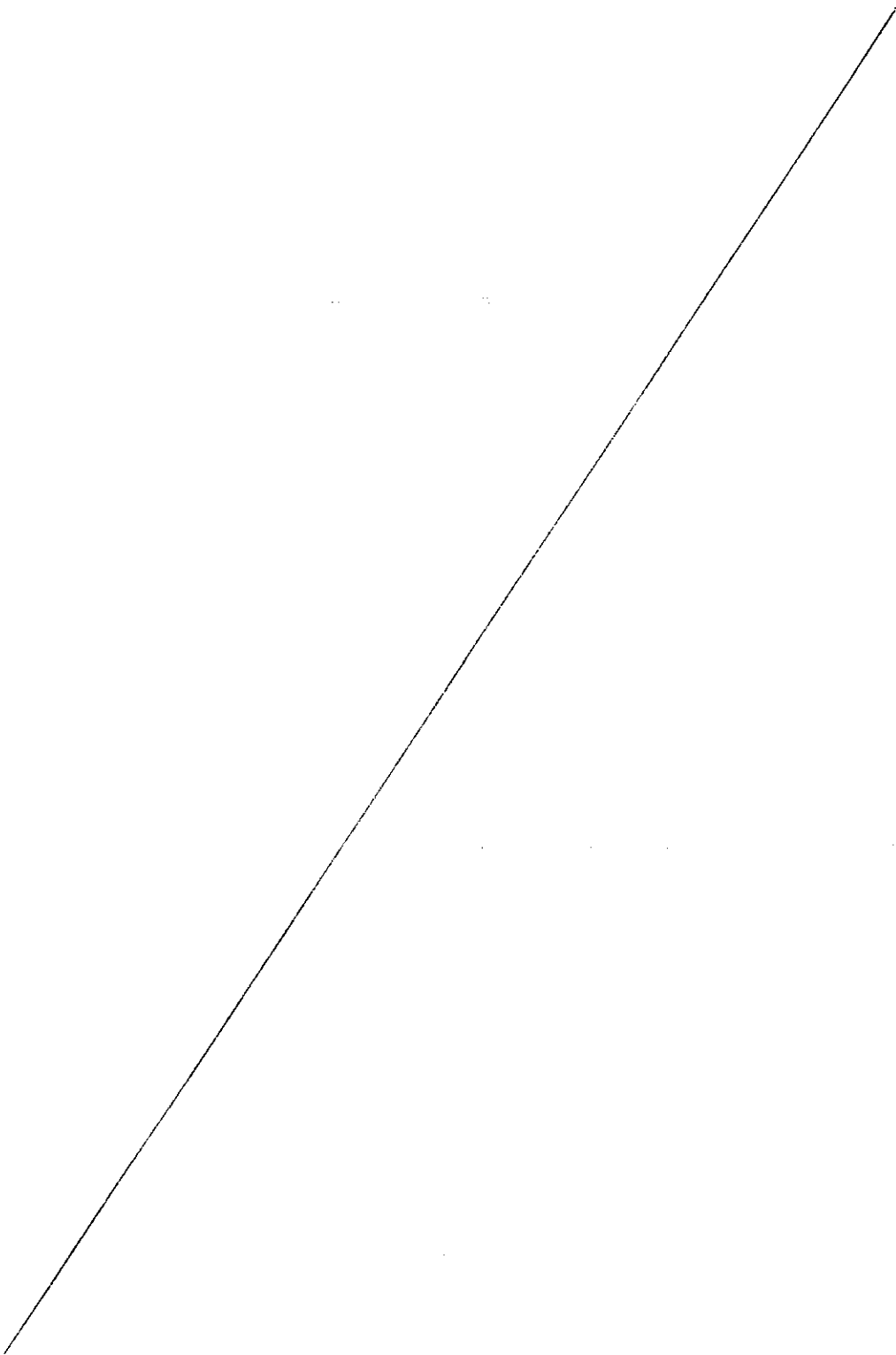


CONAN TONATHIU CASTRO
Secretario Jurídico de la Presidencia

... CERTIFICA que la presente escritura que consta de dos folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para efectos que prescribe el Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de San Pedro a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.



M. Ochoa



EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial: San Salvador, a las catorce horas del día once de junio de dos mil diecinueve.

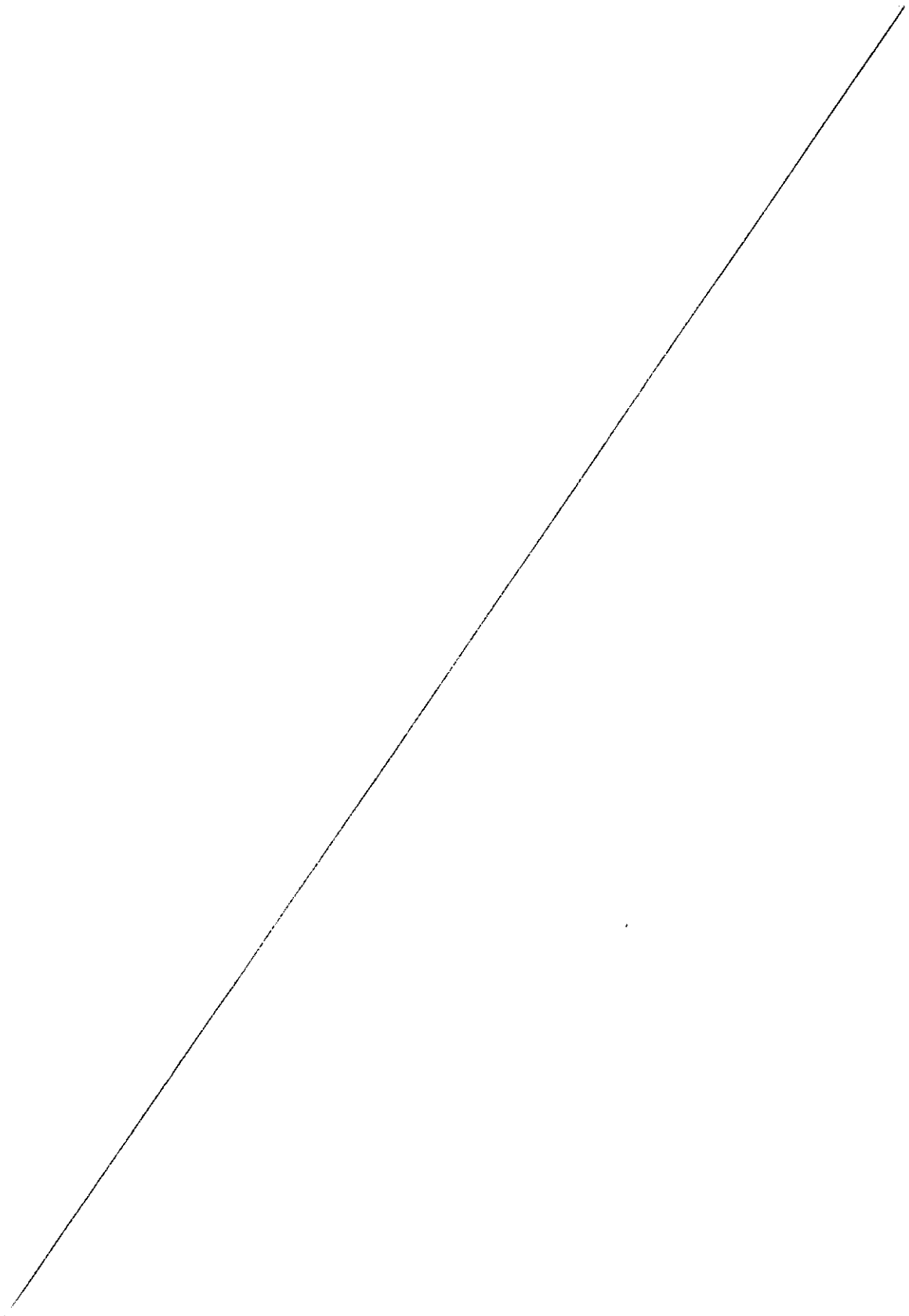
Por Acuerdo número cuarenta y cuatro, de fecha diez del presente mes y año y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ha nombrado a partir de esta fecha, como Viceministros de Estado, a las siguientes personas:

Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior:	Mauricio Gerardo Cabrera Trampe.
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial:	Agustín Salvador Hernández Ventura Chacón.
Viceministro de Hacienda ad-honorem:	Óscar Edmundo Anaya Sánchez.
Viceministro de Ingresos:	José Alejandro Zelaya Villalobo.
Viceministro de Economía:	Miguel Ángel Corleto Urey.
Viceministro de Educación:	Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga.
Viceministro de Agricultura y Ganadería:	Manuel Rigoberto Soto Lazo.
Viceministro de Obras Públicas:	José Nelson Guardado Menjívar.
Viceministro de Transporte:	Raúl Antonio Juárez Cestoni.

Y estando presentes los nombrados, en mi calidad de Presidente de la República procedo a tomarles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la siguiente manera:

“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado los nombrados: “Sí protesto”.

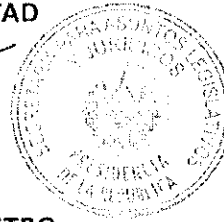


A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: "Si así lo hiciéreis la Patria os premie y si no, que ella os lo demande".

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. ----
"Ilegible ---- Mauricio G. Cabrera ---- ilegible ---- ilegible ---- ilegible ---- ilegible ---- ilegible ----
ilegible ---- ilegible ---- ilegible."

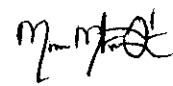
Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a Raúl Antonio Juárez. Cestoni, en Casa Presidencial, San Salvador, el día once de junio de dos mil diecinueve.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO
Secretario Jurídico de la Presidencia

La presente Notaría Certificada. Que la presente Notaría que consta de dos folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para efectos que prescribe el Artículo 30 de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de Santa Tecla a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

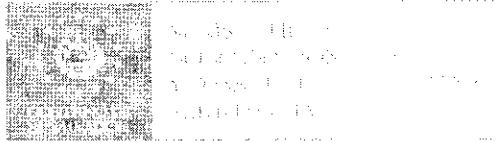


[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1

2

3

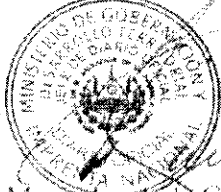


Constancia No. 4704

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar que el Acuerdo Ejecutivo No. 44, mediante el cual se nombran Viceministros de Estado, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 423, correspondiente al once de junio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador dieciocho de junio de dos mil diecinueve.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

El suscrito Notario CERTIFICA. Que la presente fotocopia que consta de uno folios útiles es conforme con su original, con el que se ha confrontado y para efectos que prescribe el Artículo 30 de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Haciendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de San Techo a cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Marelyn MerceDES

